



## CHARTER EN ESPAÑA. ASPECTOS GENERALES

España es un importante destino náutico, y por lo tanto, una importante base de la flota de charter mundial. Esta actividad esta regulada por una normativa dispersa y compleja que el empresario de charter debe conocer.

La actividad de alquiler de embarcaciones de recreo con base en España esta expresamente autorizada por la Autoridad Marítima (DGMM), tanto para embarcaciones abanderadas en España, como en países miembros de la Unión Europea, y para embarcaciones abanderadas en terceros países cuando tengan mas de 14 metros de eslora, siendo necesario para ello contar con un autorización. Dicha autorización la confiere la Capitanía Marítima del puerto base o, en algún caso, el gobierno de la Comunidad Autónoma. Este último caso es del de las Islas Baleares. Asimismo, hay que indicar que en algunas Capitanía se dispensa de pedir la autorización, como es el caso de Barcelona. Hay que ser cautos cuando se realizan navegaciones distritos o comunidades diferentes a la que se expidió el permiso ya que a veces es una conducta sancionable.

Además de contar con la preceptiva autorización a que hemos hecho referencia (con dispensa en algunas provincias, como hemos dicho), es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos técnicos, administrativos, laborales y fiscales.

Cuando las embarcaciones sean de bandera española deben estar inscritas en la Lista Sexta del registro de Buques, destinada a embarcaciones de uso comercial. En el caso de embarcaciones extranjeras, deberán estar inscritas en el registro correspondiente que les autorice a ejercer actividades lucrativas y, evidentemente, deben contar con los certificados que se exijan para esa actividad por el Estado de bandera. Además esos certificados, las embarcaciones extranjeras deben tener abordo el material de seguridad exigido a las embarcaciones españolas de la Lista Sexta, establecido en la Orden del Ministerio de Fomento 1144/2003, lo que debe ser corroborado por una entidad colaboradora de inspección de embarcaciones de recreo.

Es también obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil y para las

personas embarcadas cuando la embarcación se alquile con tripulación.

Cuando la embarcación se alquile con tripulación, los miembros de la misma debe estar en posesión de la titulación profesional que les habilita para ejercer la función que cumplen. En las embarcaciones de bandera española, el titulo debe ser de los que confiere el Estado español, y si es extranjero, contar con el refrendo del Estado que lo expidió. Si la embarcación es extranjera, se deben cumplir con los requisitos que se exijan en el Estado de bandera. Es importante destacar, que en las embarcaciones bandera española, el Capitán debe ser español o nacional de un Estado de la Unión Europea. Los barcos españoles deben estar debidamente inscritos en la Seguridad Social como centro de trabajo y su tripulación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social del Mar.

Si el alquiler es sin tripulación, alguna de las personas que embarque debe contar con un titulo, nacional o extranjero, que le habilite a patronear la embarcación arrendada y en el área de navegación que esta e hará.

En cuanto a las obligaciones de carácter tributario, hay que indicar en primer lugar, que el registro en España de una embarcación de mas de 8 metros de eslora trae aparejada la obligación de pagar el Impuesto Especial Sobre de Determinados Medios de Transporte (conocido como impuesto de matriculación, I.M.). Dicho impuesto es de un tipo del 12% y se aplica al precio o valor de la embarcación.

Las embarcaciones de charter que se destinen de forma exclusiva alquiler y tienen menos de 15 metros de eslora están exentas del pago del impuesto. Al respecto, hay que indicar que la exclusividad de la actividad no permite la prestación de otros servicios, sea a titulo mercantil o privado, siendo la Autoridad Fiscal (AEAT) muy escrupulosa en la exigencia de este requisito, estando prohibido el autoconsumo.

Cuando la actividad se pretenda realizar con embarcaciones de bandera extranjera, hay que considerar que la legislación obliga a que se registren en España aquellas que se destinen a ser usadas por residentes o entidades



establecidas, por lo cual, dada alguna de esas circunstancias, se deben registrar y pagar el IEDMT, en las mismas condiciones de las nacionales. Al respecto, hay que señalar que la DGMM (sin base jurídica en nuestra opinión) ha venido dispensando hasta la fecha del cambio de bandera, sin embargo es imprescindible regularizar la situación tributaria ante la AEAT. Respecto de las embarcaciones abanderadas en el extranjero y que de forma puntual navegan en España con residentes como usuarios, en nuestra opinión, es posible sostener que, cumpliendo ciertos requisitos temporales, no se ven afectadas por el IEDMT, a pesar de que la

AEAT a rechazado dicha posibilidad en una reciente consulta.

El empresario de charter deberá además estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) cuando realice su actividad en España, y estará sujeto al Impuesto de Sociedades (I.S.) o al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), según el caso.

En cuanto al I.V.A., se aplica el tipo general del 16%, aunque en algunas circunstancias puede ser del tipo reducido de 7%.

## RESUMEN:

A modo de resumen podemos concluir:

- 1) Que se exige una autorización especial para realizar charter en España.
- 2) Que las embarcaciones deben estar abanderadas en un país de la U.E., o en un país tercero cuando tengan mas de 14 metros de eslora.
- 3) Las embarcaciones bandera extranjera deben contar con el mismo material de seguridad que las de bandera española.
- 4) Es obligatorio contratar un seguro de responsabilidad civil y un seguro de viajeros cuando se alquilan con tripulación.
- 5) Las tripulaciones de embarcaciones deben contar con titulación profesional.
- 6) Los barcos españoles y los tripulantes deben estar inscritos en la Seguridad Social del Mar.
- 7) La embarcaciones que se destinen a ser usadas por residentes o empresas establecidas deben registrarse en España y pagar el impuesto de matriculación.
- 8) La administración marítima ha venido dispensando de la obligación de matricular en España a las embarcaciones extranjeras, si bien se debe regularizar la situación fiscal.
- 9) Las embarcaciones de menos de 15 metros y que se destinen de forma exclusiva al charter y cumplan una serie de requisitos están exentas del impuesto de matriculación.
- 10) Cuando la actividad se realice desde España habrá que darse de alta del I.A.E.
- 11) Dependiendo de las circunstancias en que se realice la actividad, el operador podrá estar sujeto al I.S., I.R.P.F. o I.R.N.R.
- 12) El IVA aplicable a la cesión de embarcaciones es del 16%, aunque dependiendo de los servicios complementarios puede ser del 7%.
- 13) Cuando el arrendador es una empresa extranjera se aplica al servicio el tipo de IVA aplicable en la sede.

El presente análisis, si bien se basa en derecho, se realiza a título divulgativo, declinando IurisMarine cualquier responsabilidad por su aplicación como fundamento en casos reales, para lo cual aconsejamos acudir a un asesor especializado.